Universidad Nacional de Córdoba
2026

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número: DDAJ-2026-77594-E-UNC-DGAJ#SG

CORDOBA, CORDOBA
Viernes 27 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2021-00565703- -UNC-ME#FCE - DPTO. DE ECONOMIA Y FINANZAS - E/ LLAMADO A CONCURSO DE UN CARGO DE
PROF. TITULAR (DE) - MATERIA: HISTORIA DEL PENSAMIENTO Y DEL ANALISIS ECONOMICO

Sr. Abogado Director:

En este expediente, al orden # 135, el Dr. Alfredo Schclarek Curutchet presenta un escrito mediante el cual amplía fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en contra de la RHCD-2024-393-E-UNC-DEC#FCE (orden # 107), respecto del cual se emitió opinión por medio de los DDAJ-2024-75643-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 121) y DDAJ-2025-77225-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 132).

En primer lugar estimo necesario señalar, al igual que se hizo en la última intervención de esta Dirección General, que el recurso en contra decisión de la RHCD-2024-393-E-UNC-DEC#FCE constituye un caso del recurso previsto en el artículo 21 de la OHCS Nº 08/86 (t.o. RR Nº 433/09) y no un recurso jerárquico. No obstante ello, a los fines de garantizar una tutela administrativa efectiva, en los términos del artículo 1º bis de la Ley Nº 19.549 (texto según Ley Nº 27.742), serán considerados.

En la nueva presentación, además de ampliar y aclarar los fundamentos ya introducidos en la intervención previa, impugna y rechaza por improcedentes los argumentos expuestos en el DDAJ-2025-77225-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 132) que, a juicio de esta Dirección, constituyen el sustento para el rechazo del recurso intentado por el Prof. Dr. Alfredo Schclarek Curutchet.

Al respecto se apunta que los dictámenes son actos preparatorios tendientes a la formación de la voluntad de la Administración y, por ende, no son actos administrativos susceptibles de recursos (artículo 80, Decreto Nº 1759/72). El H. Consejo Superior podrá, en el ámbito de su competencia, aceptar la propuesta del Jurado designando al concursante sugerido o dejar sin efecto el concurso, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la OHCS Nº 08/86 (t.o. RR Nº 433/09).

Los argumentos expuestos en esta instancia por el Dr. Alfredo Schclarek Curutchet no logran modificar el criterio jurídico establecido en el DDAJ-2025-77225-E-UNC-DGAJ#SG, que en esta oportunidad ratifico por cuanto el jurado ha actuado dentro del margen de sus atribuciones y facultades no advirtiéndose defectos de forma, de procedimiento o manifiesta arbitrariedad que justifiquen la nulidad del concurso.

En efecto, la carencia de fundamentación, sobrevaloración y/u omisión de apreciación de antecedentes, no resulta procedente, toda vez que del dictamen ampliatorio y aclaratorio surgen

con claridad las razones por las cuales se ha elaborado el orden de mérito con señalamiento de los antecedentes y aspectos específicos que lo definen. El tribunal ha sido consistente y consecuente en sus valoraciones, lo que puede ser apreciado a partir de una lectura detenida de todas las constancias de autos en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en los autos “Gerscovich, Carlos Gustavo c/ Universidad de Buenas Aires” donde se afirmó: “Es que, aun cuando el objeto del concurso no es seleccionar a los candidatos con mejores antecedentes, o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación -así lo indica el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en su resolución 10.121/98 y lo recoge el a quo en la sentencia apelada-, para ello es necesario, precisamente, que el jurado explique en forma detallada cómo ponderó aquellos antecedentes a los fines indicados”.

En definitiva, no se han agregado nuevos elementos de juicio que permitan hacer variar lo dictaminado bajo los DDAJ-2024-75134-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 99), DDAJ-2024-75643-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 121) y DDAJ-2025-77225-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 132), los que se mantienen incólumes y que se ratifican en esta oportunidad. No se han agregado nuevos elementos de juicio que permitan modificar la RHCD-2024-393-E-UNC-DEC#FCE, por lo que de compartirse el criterio sustentado en nuestros dictámenes que se ratifican por el mencionado en último término, podrá el H.Consejo Superior, dictar resolución rechazando el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Alfredo Schclarek Curutchet por formal y sustancialmente improcedente.

La resolución del H. Consejo Superior sobre el recurso impetrado, agota la vía administrativa, conforme lo prevé el art. 15 inc. 20) del Estatuto Universitario, de tal modo que en la notificación del acto administrativo que se dicte deberá consignarse tal circunstancia además del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales que se dispone para interponer el recurso previsto en el artículo 32 de Ley Nº 24.521 (artículo 25 bis de la Ley Nº 19.549, texto según Ley Nº 27.742).

Así dictamino.

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2026.03.26 13:17:56 -03'00'

Mariana Muiño
Abogada Asesora
Dirección General Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by LINARES Francisco Jose
Date: 2026.03.27 09:31:30 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Francisco Linares
Director General
Dirección General Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2026.03.27 09:31:39 -03'00'